



242

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 SEP 2021

**VISTOS:** la Carta N° 037-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 17 de Septiembre del 2021 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; el Informe N° 870-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de septiembre del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 479-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Septiembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 232-2021/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Septiembre del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **SI. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**";

Que, mediante Carta N° 037-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 20 de Julio del 2021, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario, por causas no atribuibles al contratista y en concordancia con el artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, justificado en la no absolución de consulta sobre la inestabilidad del talud en roca suelta. Asimismo indica que el inicio de la causal se inició el 26.08.2021 dejándose constancia en el cuaderno de obra el Asiento N° 242, anotándose la imposibilidad de ejecución de la partida 03.03 excavación para explanaciones en material suelto debido a la consulta no absuelta sobre la inclinación del talud en la progresiva 12+460 hacia adelante, y que el término de causal se realizó el 14.09.2021 donde se registra que hasta la fecha la causal queda abierta de ampliación de plazo parcial por consulta no absuelta sobre la inestabilidad de talud en roca suelta;

Que, mediante Informe N° 870-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Septiembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**"; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOB GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente. Asimismo indica que la denegación de la solicitud se debe a incongruencias en cuanto a las anotaciones del cuaderno de obra y además el contratista no ha adjuntando documentos probatorios a fin de realizar una mejor evaluación;

Que, mediante Informe N° 479-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Septiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por veinte (20) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**"; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;





242

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021

Que, mediante Informe N° 323-2021/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Septiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Supervisor de obra, del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, el Sub Director de la Obras ha manifestado lo siguiente:

- Que, se observan incongruencias ya que de la revisión presentada por el contratista en la valorización N° 07 correspondiente al mes de Agosto se presentan copias del cuaderno de obra donde no se observa la anotación presentada adjunta a la solicitud de ampliación de plazo por paralización de trabajos hasta la absolución de la consulta anotadas mediante asiento N° 241 del supervisor indica que todas las consultas se emitan en un expediente reformulado.
- Asimismo, cabe mencionar que el inicio de la causal fue anotada en el asiento N° 242 de fecha 26/08/2021, por lo que en la valorización N° 7 se presentó como anexo el cuaderno de obra escaneado, pudiéndose visualizar que la última parte de la anotación no se encontraba registrada, por lo que se corrobora que esta ha sido anotado con fecha posterior a efectos de que el contratista pueda cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria.
- Que, en el cuaderno de obra no se puede precisar desde cuando fueron paralizados los trabajos, lo cual indica que el número de días solicitados por el contratista podría no ser realmente los días desde los cuales se vio afectada la ruta crítica, cabe indicar que además se vuelve a reiterar nuevamente la no absolución de consultas en el asiento N° 261 de fecha 06/09/2021 indicándose que recién el 06 de septiembre se vuelve a mencionar esta ocurrencia después del asiento N° 240, en la cual se realizó la consulta, no tomándose en cuenta el Asiento N° 242, por las causas anteriormente descritas.

**ASIENTO N° 242 PRESENTADO PARA LA VALORIZACION N° 07.-**



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



242

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021

Acuerdo 2421 2da. Revisión	24/08/21
Traslado de Cooperación 27.500 y 47.900	
T <sub>0</sub> = 280 K/m <sup>2</sup>	
Revisión de obra de Dst. Km 27+320 al 27+720	
Corte a Nivel de Dst. Km 27+320 al 27+720	
Traslado de Material Extraordinario al Acopio	
Traslado de Material Extraordinario al Acopio 74900	
Revisión de obra en el Acopio 74900	
Revisión de Cooperación Km 27+000 al 27+320	
Revisión de obra con Presupuesto 14120.25	
4 Hojas	

ASIENTO N° 242 PRESENTADO PARA SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL.

- Copia de cuaderno de obra presentada en Solicitud de Ampliación de Plazo N°08:

Acuerdo 2421 2da. Revisión	24/08/21
Traslado de Cooperación 27.500 y 47.900	
T <sub>0</sub> = 280 K/m <sup>2</sup>	
Revisión de obra de Dst. Km 27+320 al 27+720	
Corte a Nivel de Dst. Km 27+320 al 27+720	
Traslado de Material Extraordinario al Acopio	
Traslado de Material Extraordinario al Acopio 74900	
Revisión de obra en el Acopio 74900	
Revisión de Cooperación Km 27+000 al 27+320	
Revisión de obra con Presupuesto 14120.25	
4 Hojas	

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **27 SEP 2021**

ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;



Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08, POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 037-2021/RL-CGGC de fecha 17 de Septiembre del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA** y su Correo electrónico: [zhangxia@cggcintl.com](mailto:zhangxia@cggcintl.com) y [carloscolmenares@cggcintl.com](mailto:carloscolmenares@cggcintl.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 242 -2021/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 SEP 2021



**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL